JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00119 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE BASTO PRADA
Demandado	HEREDEROS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO
Providencia	2022-S 381
Asunto	Requiere a herederos determinados y emplaza

1. Mediante auto del 29 de agosto de 2022[1] se interrumpió el proceso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 159 del C.G.P. por el fallecimiento del demandado MIGUEL BASTO PRADA, quien no actuaba a través de apoderado, además se indicó al demandante que debía notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de acuerdo a lo indicado en el artículo 160 del C.G.P., teniendo que quien sea notificado debe comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación y se reanudará el proceso transcurrido este término o cuando designen apoderado.

Al haber sido notificado FABIO ANDRÉS BASTO RODRÍGUEZ como heredero determinado de MIGUEL BASTO PRADA, se reanudó el proceso y se lo requirió para aportar registro civil de nacimiento a fin de certificar la calidad de heredero, igualmente se lo requirió para aportar información respecto de las direcciones para la notificación de LINDA JARUMI, GINA MARINA, LETICIA y ANDRÉS BASTO RODRÍGUEZ, sin que a la fecha se haya cumplido lo requerido por el despacho.

2. BLANCA MARINA y MIGUEL BASTO CASTRO, allegaron sendos escritos al despacho en los que se identificaron como hijos del demandado MIGUEL BASTO PRADA, sin embargo, no allegan la prueba de la calidad en la que dicen actuar, esto es, el registro civil de nacimiento, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 84 del C.G.P., por lo que se los requiere para que en el término de 10 días alleguen el respectivo registro civil de nacimiento que demuestre su calidad de herederos de MIGUEL BASTO PRADA.

3. Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de MIGUEL BASTO PRADO, que deberá cumplir con las exigencias del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la publicación que corresponde, insertando únicamente esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el

[1] PDF 83

emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f6060fbbf57aa4e032a7a5022fded8e1f9ef09dd504e995f413b7b706c768**
Documento generado en 22/11/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica